



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038200502745-00
Demandante: Consorcio Iberia
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Asunto: Ordena entrega de títulos

El 29 de septiembre de 2011¹ se profirió sentencia de primer grado, en la cual se **(i)** declaró no probada la excepción de inepta demanda propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU– y **(ii)** se negaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas. La anterior providencia fue apelada oportunamente por la parte demandante.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, profirió sentencia de segunda instancia el 20 de junio de 2012², así:

PRIMERO: Revocar la sentencia del 29 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, en los términos de la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia se declara la nulidad de la resolución 13171 del 3 de diciembre de 2003, mediante la cual el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU– declaró la ocurrencia del siniestro en su amparo de calidad asegurado por medio de la póliza N° 99221010242 del 17 de junio de 2000.

TERCERO: Condenar al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU– a la devolución de las sumas señaladas en la resolución 13171 de 2003, a favor de la Compañía de Seguros Condor S.A., teniendo en cuenta que las mismas deberá ser actualizadas a la fecha en que se haga efectivo dicho pago.

CUARTO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Por Secretaría, devolver al Juzgado de origen para lo de su cargo.”

La anterior decisión fue obedecida y cumplida por este Juzgado con auto del 14 de septiembre de 2012³.

Posteriormente, con memoriales del 18 y 22 de marzo de 2019, el doctor Juan Sebastián Ruiz Piñeros, en calidad de apoderado de la Sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S., como cesionaria de la extinta Aseguradora Cóndor S.A., solicitó la reconstrucción del expediente de la referencia con el fin de que se le paguen todos los títulos de depósito judicial consignados con destino a este proceso.

Teniendo en cuenta que a órdenes de este Juzgado no se encontró depósito judicial dirigido al proceso del asunto, y de acuerdo con lo informado por el apoderado, se ofició a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que informara si el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU constituyó títulos judiciales por valores de \$39.843.681 y \$111.235.720, los días 20 y 21 de agosto de 2013, respectivamente, con ocasión de la condena impuesta el 20 de

¹ Folios 225 a 241 del Cuaderno No. 6.

² Folios 326 a 335 del Cuaderno No. 6.

³ Folio 370 del Cuaderno No. 6.

junio de 2012 por la Subsección “B” de la Sección Tercera de esa Corporación, dentro del proceso de la referencia, y se ordenó la inmediata conversión de los mismos a órdenes de este Despacho para proceder a su posterior entrega a la parte interesada.

El 18 de enero de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría de la Sección Tercera, constató que en el Banco Agrario de Colombia se encuentran activos y pendientes de pago dos títulos de depósito judicial, y el superior mediante providencia del 11 de marzo de 2022 ordenó la conversión de los títulos de depósito judicial a órdenes de este Juzgado, lo que en efecto ocurrió.

No Depósito judicial	FECHA	Demandante	Demandado	Valor
400100004187665	20130820	CONSORCIO IBERIA SEGUROS CONDOR	IDU	\$ 39,843,681.00
400100004188233	20130821	CONSORCIO IBERIA SEGUROS CONDOR	IDU	\$ 111,235,720.00
			Total.....	\$ 151.079.401,00

Una vez verificada la cuenta de depósito judicial del Juzgado, se observa que se encuentran consignados al proceso de la referencia los siguientes títulos⁴:

Título	Valor
No. 400100008679153	\$ 39.843.681
No. 400100008569861	\$ 111.235.720

Así las cosas, el valor total que actualmente se encuentra consignado a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, asciende a la suma de **\$151.079.401**, valor que fue consignado por el IDU para el pago de la condena impuesta a favor de la Compañía de Seguros Condor S.A. y por concepto de la devolución de las sumas señaladas en la Resolución 13171 de 2003.

Ahora, una vez verificado el expediente, se observa que no se ha emitido pronunciamiento frente a la cesión realizada por la Compañía de Seguros Condor S.A. (beneficiaria de la condena) en favor de la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. –CRA S.A.S.– con ocasión a la liquidación forzosa de la primera sociedad y la suscripción del negocio jurídico de compraventa de cartera suscrito entre ambas empresas, el cual fue protocolizado por el agente liquidador de Córdor S.A. mediante escritura pública No. 1368 de 5 de abril de 2016 ante la Notaría 21 de Bogotá D.C.⁵

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada por el apoderado de CRA S.A.S mediante memorial del 18 de marzo de 2019⁶, se advierte que hay lugar a aceptar la cesión de crédito efectuada con ocasión a la compraventa de cartera realizada entre las partes, por lo que se tendrá a la CRA S.A.S. como cesionaria de los derechos económicos reconocidos en la sentencia proferida el 20 de junio de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”.

Ahora, revisado el poder general conferido al doctor Juan Sebastián Ruiz Piñeros por la sociedad CRA S.A.S., registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, se observa que el apoderado no cuenta con facultad para recibir dineros a nombre de la sociedad, así: *“(VI) la representación aquí conferida no implica la facultad de recibir dineros o bienes a nombre de la sociedad, pero sí la de gestionar y adelantar todos los trámites necesarios para que los desembolsos de dineros o la entrega de bienes a favor de la sociedad efectúen en su provecho y conforme a las disposiciones legales pertinentes”*.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial Nos. 400100008679153 y 400100008569861 a favor de la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. –CRA S.A.S.–.

⁴ Ver documentos digitales denominados “18.- 24-05-2023 CONSULTA DEPOSITO” y “19.- 24-05-2023 CONSULTA DEPOSITO”.

⁵ Folios 390 a 410 del Cuaderno 6.

⁶ Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como cesionaria de los derechos económicos reconocidos en la sentencia de segunda instancia proferida el 20 de junio de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, a la sociedad **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial No. 400100008679153 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$39.843.681.00) M/Cte., y No. 400100008569861 por valor de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$111.235.720.00) M/Cte., a favor de la sociedad **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**, identificada con NIT 830.128.442-4.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.-**, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, suministren el número de cuenta bancaria a la cual debe consignarse las cantidades de dinero arriba indicadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**, identificado con C.C. No. 1.015.446.797 y T.P. No. 289.113 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. -CRA S.A.S.-, en los términos y para los fines del poder general allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: sebastian.ruiz@proyectatsp.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
 Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05023ffb82f5e540da54a09ff49e9926645791186cce65157b9d3fc9a20bd00**

Documento generado en 10/07/2023 10:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>